CAR 22/11/2021 08:34
Al Contestar cite este No.: **20213089143**
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino:Nubia Alieth Hernandez Reyes
Anexos: Fol: 2

MEMORANDO OTH

Bogotá, 22 de noviembre de 2021

PARA: NUBIA ALIETH HERNANDEZ REYES
Contratista - OTH

DE: OFICINA DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Solicitud certificación no existencia personal suficiente en planta

Cordial saludo:

En atención a la solicitud formulada ante esta Jefatura por el área de contratación de la Oficina de Talento Humano, me permito informarle que en el Manual de Funciones, Requisitos, Competencias Comunes y Competencias Comportamentales por Nivel Jerárquico de los Empleos de la Entidad no se encuentran registradas las labores relacionadas con la prestación de servicios profesionales para realizar el cálculo actuarial con corte a 31 de diciembre de 2021, que incluya las obligaciones actuales como futuras por concepto de pensiones de jubilación, sobrevivientes, sustitución pensional, pasivos por efecto del reconocimiento de primas extraordinarias, a cargo de la CAR, utilizando para el efecto los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, es decir, no está previsto que tales actividades deban ser desempeñadas por servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la CAR.

En consecuencia, como el contrato de prestación de servicios profesionales que requiere para cumplir este cometido obedece a razones diferentes a la de no existencia de personal suficiente en planta, a la luz de las disposiciones del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, para este caso en particular no es necesaria la expedición de certificación alguna por parte del Director General o del Jefe de la Oficina de Talento Humano.

Atentamente,

ORLANDO EFREN CUERVO PINZON
Jefe Oficina de Talento Humano

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

Elaboró: Héctor Martín Prieto Fetecua / OTH

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.